



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001187-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 833-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUIS ENRIQUE BARDALES VIGO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor LUIS ENRIQUE BARDALES VIGO contra la Resolución del Órgano Sancionador Nº 002-2023-MPSM/SGRH, del 1 de julio de 2023, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Marcos; por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 8 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución del Órgano Instructor Nº 001-2023-MPSM-GM, del 19 de abril de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en adelante la Entidad, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el señor LUIS ENRIQUE BARDALES VIGO, en adelante el impugnante, quien en su condición de Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, habría incurrido en presunta omisión en el cumplimiento de sus funciones al no haber diligenciado y/o notificado la Resolución de Sanción Nº 021-2019-GTSC/MPSM, con la cual se dispuso la aplicación de una sanción pecuniaria y otra no pecuniaria (cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para su obtención) al señor de iniciales W.Y.C.A., así como tampoco habría registrado oportunamente las mismas en el Registro Nacional de Sanciones; permitiendo la caducidad administrativa.

Es así que el impugnante habría presuntamente incurrido en la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, a través de la cual se subsume la conducta en la transgresión del inciso 3) del artículo 216º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 025-2017-MPSM.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. A través de la Resolución del Órgano Sancionador N° 002-2023-MPSM/SGRH, del 1 de julio de 2023¹, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión por noventa (90) días sin goce de remuneraciones, al haberse acreditado su responsabilidad por los hechos imputados conforme a los fundamentos expuestos en la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 6 de septiembre de 2023 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 002-2023-MPSM/SGRH, solicitando se revoque la sanción disciplinaria y se deje sin efecto las medidas correctivas impuestas.
4. Con Oficio N° 076-2023-MPSM/SGRRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que corresponden.
5. No obstante, mediante escrito s/n de fecha 15 de febrero de 2024, el impugnante solicitó a la Secretaría Técnica del Tribunal se tenga por desistido el recurso de apelación que interpuso el 6 de septiembre de 2023 contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 002-2023-MPSM/SGRH, en mérito a lo establecido en el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

6. De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

¹ Notificada al impugnante el 15 de agosto de 2023, conforme se aprecia de la Cédula de Notificación N° 06-2023-MPSM/GM que obra en el expediente administrativo.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

7. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor LUIS ENRIQUE BARDALES VIGO contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 002-2023-MPSM/SGRH, del 1 de julio de 2023, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS; por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS ENRIQUE BARDALES VIGO y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

